CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 68001-40-03-018-2018-00430-00
DEMANDANTE : BAGUER S.A.S.
DEMANDADO : YURANY ARENAS GARAVITO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

VISTOS

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Dentro del término dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS

1._ LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En este sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2._ FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó de conformidad con los dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 al demandado **YURANY ARENAS GARAVITO,** a través del correo electrónico yuranyarenasgaravito@gmail.com, como consta a Certificado de envío electrónico ID 101075 que antecede; y una vez surtido el traslado respectivo para que el demandado se pronunciara, éste no contestó la demanda, no propuso excepciones, ni solicitó pruebas, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

3._ CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva presentada con base en un (01) pagaré como título ejecutivo, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018), éste despacho profirió mandamiento de pago a favor de **BAGUER S.A.S.,** y en contra **YURANY ARENAS GARAVITO.**

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN a favor de **BAGUER S.A.S.,** y en contra **YURANY ARENAS GARAVITO,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a._ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b._ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso), de conformidad con el artículo 8 del Capítulo II del Acuerdo Nº PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se llevarán a cabo por los Juzgados de Ejecución Civil.

c._ Se fija la suma de **VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE. ($23.000.oo)** como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 y la cual la que debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias a la oficina de ejecución civil de Bucaramanga para lo de su conocimiento, una vez se dé cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez
MCS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 18 de agosto de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 19 de agosto de 2021

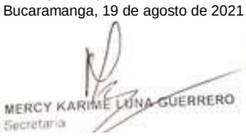

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Civil 018

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad7d0f76d7ebabdee4148a046610aa1ec498db9170945d8deeb199067975186e

Documento generado en 18/08/2021 04:23:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica